

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare en el escrito de demanda la clase de proceso que pretende incoar, como quiera que en el poder señala que es un proceso ejecutivo con garantía real y en la demanda solo hace referencia a un proceso ejecutivo.
- b. Preciado lo anterior, deberá adjuntar nuevo poder con la respetiva presentación del otorgante, en vista que no se acreditó que este fue otorgado por vía electrónica.
- c. En todo el líbello demandatorio, aclare la cuantía del proceso, pues allí se señaló que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y las pretensiones elevadas no sobrepasan los 40smmlv.
- d. En caso de tratarse de un proceso ejecutivo para hacer efectiva la prenda, se deberá allegar certificado de tradición del rodante, con fecha no superior a 30 días de expedición.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de14d298028bc833f7b7ecff9c2e6dd75f503c582bff2bd18872d5304e1d530d**

Documento generado en 11/08/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>